

Bienes Raíces”, el cual puede ser obtenido desde el menú “Formularios” del sitio web del Servicio. Todas las presentaciones vía electrónica serán verificadas por este Servicio con el Conservador de Bienes Raíces respectivo.

Para el caso de las propiedades cuyo dominio es compartido entre más de un propietario, el mecanismo de actualización será sólo a través de la presentación del Formulario N° 2118 en cualquier Oficina del Servicio.

Se deberá considerar un tiempo promedio de actualización de los antecedentes del propietario de 20 días hábiles, para aquellas presentaciones efectuadas vía Formulario N° 2118, y de 10 días hábiles para las realizadas vía Internet. A partir de estos plazos, las solicitudes aceptadas serán consideradas en los procesos de validaciones de las Declaraciones de Renta del Año Tributario 2008, a efectuar por este Servicio a partir del mes de Abril.

(K) Actualización de la nómina de Socios y Comuneros de las Sociedades

Los contribuyentes que sean sociedades de personas, sociedad de hecho, sociedades en comandita por acciones y/o comunidades, deben cerciorarse de mantener actualizada la información referente a sus socios o comuneros (en cuanto a su individualización, porcentaje de participación en el capital o en las utilidades que corresponda y demás antecedentes pertinentes), con aquella con que cuenta el SII y que es presentada en el menú “Renta” de su sitio web www.sii.cl.

(L) Rebaja tributaria de intereses dispuesta por el artículo 55 bis de la Ley de la Renta

Para los fines de lo dispuesto por el artículo 55 bis de la Ley de la Renta, las entidades o instituciones acreedoras de los créditos con garantías hipotecarias otorgados, proporcionarán al Servicio de Impuestos Internos la información relacionada con los créditos a que se refiere dicho artículo en los términos dispuestos por la Resolución Exenta N° 53, de fecha 12 de Diciembre de 2001.

Dicho artículo establece en su inciso tercero que cuando la vivienda hubiere sido adquirida en comunidad y existiere más de un deudor, deberá dejarse constancia de tal hecho en la escritura pública respectiva de la identificación del comunero que se podrá acoger a la rebaja tributaria que establece dicho precepto legal.

Ahora bien, el inciso segundo del artículo 3° transitorio de la Ley N° 19.753, publicada en el Diario Oficial el 28 de Septiembre del año 2001, estableció que los contribuyentes que hubieren adquirido en comunidad una vivienda, financiada con créditos con garantía hipotecaria otorgados a más de uno de los comuneros **antes de la fecha de publicación de la citada ley (esto es, antes del 28.09.2001)**, debían indicar al Servicio de Impuestos Internos, mediante Declaración Jurada a presentar hasta el 30 de Abril del año 2002, cuál de los comuneros deudores se acogería al beneficio establecido en el artículo 55 bis de la Ley de la Renta, para rebajar los intereses de la base afecta a los impuestos personales, individualizando tanto a la vivienda como al comunero deudor en la forma que determinó dicho organismo, trámite que se debe efectuar presentando la **Declaración Jurada Simple**, contenida en la Circular N° 87, de 2001, con los antecedentes solicitados en dicho documento.

Por su parte, el artículo 3° transitorio de la Ley N° 19.840, publicada en el Diario Oficial de 23 de Noviembre del año 2002, estableció un plazo general para regularizar la situación de todos aquellos contribuyentes que no han presentado la Declaración Jurada Simple señalada anteriormente, estableciendo que dicho documento se podrá presentar **hasta el 31 de Diciembre del año calendario inmediatamente anterior al año tributario en el cual hagan uso de la citada rebaja tributaria**, rigiendo dicho beneficio sólo respecto de los intereses pagados efectivamente a contar del año calendario en que se presenta la mencionada Declaración Jurada Simple.

Dicha Declaración Jurada está disponible en la opción “Designar beneficiario de rebaja de impuestos por créditos hipotecarios”, en el menú “Declaraciones Juradas de Renta” del sitio web del Servicio (www.sii.cl), donde se podrá bajar e imprimir para ser confeccionada con la información que en ella se requiere, y presentarse en papel en la Dirección Regional o Unidad del Servicio.

(M) Obligación de dar Aviso de Iniciación de Actividades para los contribuyentes que se indica, que exploten vehículos motorizados destinados al transporte de pasajeros, que hagan uso del crédito SENCE

Los contribuyentes que no sean sociedades anónimas o en comandita por acciones, que exploten a cualquier título vehículos motorizados destinados al transporte terrestre de pasajeros, que estén acogidos al régimen de renta presunta y que tengan derecho a hacer uso en su Declaración Anual de Impuesto a la Renta del crédito tributario SENCE de la Ley N° 19.518, de 1997, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo, deberán presentar ante el SII la Declaración Jurada de Inicio de Actividades, dentro de los dos meses siguientes al término del año comercial en que se efectuó la capacitación.

El retardo u omisión del cumplimiento de la obligación precedente será sancionado de acuerdo a lo previsto en el artículo 97, N° 1 del Código Tributario (**Resolución Ex. N° 16 del SII, de 11.03.2003, publicada en extracto en el D.O. de 14.03.2003, modificada por Resolución Exenta N° 41, de 31.07.2003**).

(N) Personas obligadas a declarar las rentas obtenidas por los hijos menores de edad

(1) De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 243 del Código Civil, la **Patria Potestad** es el conjunto de **derechos y deberes** que corresponden **al padre o a la madre** sobre los bienes de sus hijos no emancipados.

Se entiende por emancipación, al hecho que pone fin a la Patria Potestad, pudiendo citarse entre varias causales en que se puede dar este concepto, cuando el hijo alcanza la mayoría de edad, esto es, cuando cumple los dieciocho (18) años, caso en el cual se dice que es **emancipado legalmente**, ya que al cumplir dicha edad, no depende jurídicamente de sus padres, pudiendo contraer obligaciones y ejercer derechos como cualquier persona adulta.

(2) El Código Civil establece que es el padre o la madre quien ejerce la Patria Potestad sobre los hijos menores o no emancipados legalmente y, por consiguiente en virtud de ello, tienen un derecho legal de goce sobre todos los bienes de éstos, salvo en aquellos

casos que explícitamente son exceptuados por dicho Código, como por ejemplo, cuando dejan de ser menores de edad al cumplir los 18 años. Adicionalmente, el propio Código Civil en su artículo 270, N°4 establece este derecho legal de goce que otorga a los padres el uso de los bienes de los hijos y también el derecho a percibir los frutos que estos bienes generen.

De lo expuesto anteriormente se concluye legalmente que, tratándose de hijos menores de edad, salvo las situaciones excepcionales que establece el Código Civil, las rentas provenientes de inversiones efectuadas a nombre de los hijos menores corresponden al padre o la madre que ejerce la Patria Potestad.

(3) Cabe precisar que en el artículo 253 del Código Civil se establece que quien ejerza el derecho legal de goce sobre los bienes del hijo tendrá su administración.

De esta manera, el que ejerce la Patria Potestad del hijo menor de edad, goza del usufructo legal sobre todos los bienes del hijo (salvo aquéllos que están expresamente exceptuados por la propia norma) y, por consiguiente, administra los mismos, correspondiéndole cumplir con las obligaciones civiles y tributarias que le afecten.

(4) En consecuencia, el padre o la madre que tenga la Patria Potestad del hijo menor está obligado(a) a presentar **una sola** Declaración de Renta, incluyendo en ella las rentas de cualquier origen obtenidas por las inversiones efectuadas a nombre del hijo menor, como son, a vía de ejemplo, los intereses financieros provenientes de libretas de ahorro bancarias abiertas a nombre del hijo menor.

(5) A continuación se presenta un Cuadro Resumen en el cual se indica, de acuerdo a las instrucciones impartidas mediante la Circular N° 41, de 2007, publicada en Internet (www.sii.cl), quién es la persona obligada a declarar las rentas en el caso de hijos menores.

Situación del Menor	Titular de las rentas	Obligado a presentar la declaración de rentas.
Sujeto a Patria Potestad	El padre o madre o ambos, que ejerza(n) la patria potestad.	El padre o madre que ejerza la patria potestad, quien declara los ingresos como propios.
Sujeto a Patria Potestad, pero obtiene rentas que no ingresan al patrimonio del padre o madre o ambos, que ejerza(n) la patria potestad. Ello ocurre en los siguientes casos: a) Por la mitad de las rentas provenientes de la extracción de yacimientos mineros. b) El menor adquiere a título de herencia, donación o legado, pero el goce y la administración de los bienes se extrae de los padres o se radica en el propio hijo. c) Rentas provenientes del trabajo de los impúberes.	El menor.	El padre o madre del menor, en calidad de representante legal del hijo, quien debe presentar la declaración de rentas en nombre y representación del hijo, pero solo por las rentas que no ingresan al patrimonio del respectivo padre o madre.
Sujeto a tutela o curaduría	El menor	El tutor o curador debe presentar la declaración de rentas en nombre y representación del menor
Poseedor de un peculio profesional o industrial o que ejerce un empleo, profesión o industria	El menor	El menor debe declarar sus rentas.

II.- PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES VÍA INTERNET

(A) Propuesta de Declaración de Renta 2008

Esta alternativa consiste en que el SII propone la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta a contribuyentes Personas Naturales del impuesto Global Complementario.

Los contribuyentes acogidos al beneficio de rebaja de Zonas Extremas, con rescate de fondos mutuos o que hayan enajenado acciones durante el año 2007, también pueden acceder a esta opción.

La declaración del Formulario 22 propuesta por el Servicio de Impuestos Internos será confeccionada con los antecedentes entregados por los Agentes Retenedores e Informantes a través de las Declaraciones Juradas respectivas. Es importante destacar que en el caso en que el contribuyente incorpora alguna modificación a la propuesta de declaración, esta deja de ser la propuesta del SII, por lo que debe verificarse, además, la consistencia de dicha declaración.

Para acceder a esta alternativa deberá seleccionar la opción “**Declarar utilizando propuesta**”, presente en el menú “Renta”.